



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION No. 086 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 02 JUL 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales.

Que, el literal j) del artículo 10° del Reglamento de la Ley No. 29151, aprobado por Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA, establece que una de las atribuciones de las Entidades Públicas, la de aprobar el Alta y Baja de sus bienes. Asimismo, el artículo 11° del acotado Reglamento, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de la propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin.

Que, mediante Resolución No. 046-2015/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprueba la Directiva No. 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", con el objeto de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades.

Que, el numeral 6.2. de las Disposiciones Específicas de la Directiva antes mencionada, regula la baja de bienes, estableciendo en el acápite 6.2.2. las causales para proceder a solicitar la baja de bienes muebles, considerando dentro de ellas el: c) Mantenimiento o Reparación Onerosa, y j) Estado de Chatarra.

Que, el acápite 6.2.3 de la directiva acotada, señala el procedimiento a seguir indicando que la Unidad de Control identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación; de encontrarlo conforme emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad.

Que, se ha cumplido con la emisión del Informe Técnico No. 003-2018-AGP-SGL-GAF/MPJB – Baja de Bienes Patrimoniales en la que se ha efectuado la evaluación de los bienes a dar de baja por las causales de Mantenimiento o Reparación Onerosa (04 bienes) y de Estado de Chatarra (09), respectivamente, los cuales se encuentran detallados en el Apéndice A del Informe Técnico en mención:

1. Motocicleta Lineal marca Honda, placa EA-2373, modelo XL-200, año 2010, Serie No. 9C2MD2892AR203158, Motor No. MD28E9A203158, color blanco.
2. Motocicleta Lineal marca Honda, placa EA-2374, modelo XL-200, año 2010. Serie No. 9C2MD2890AR203126, motor No. MD28E9A203126, color blanco.



3. Motocicleta Lineal marca Honda, placa EA-7460, modelo XL-200, año 2009, serie No. 9C2MD28979R201241, motor No. MD28E99201241, color blanco.
4. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo XL-200, año 2006, serie No. 9C2MD28907R200512, motor No. MD28E97200512, color blanco.
5. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2006, serie No. LWBPCJ1F061A02129, motor No WH156FMI-2-06H73979, color rojo.
6. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2006, serie No. LWBPCJ1F761A02242, motor No. WH156FMI-2-06H74208, color rojo.
7. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2005, serie No. LWBPCJ1F151A03689, motor No. WH156FMI-2-05J70212, color azul.
8. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2005, serie No. LWBPCJ1F551A16851, motor No. WH156FMI-2-05K70049, color rojo.
9. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2006, serie No. LWBPCJ1F261088864, motor No. WH156FMI-2-06G71837, color plateado
10. Camioneta marca Chevrolet, placa EGB-033, año 2010, modelo LUV DMAX, año 2010, serie No. MPATFS77HAT100167, motor No. 855174, color rojo.
11. Camioneta marca Chevrolet, placa PK-6705, modelo LUV DMAX, serie No. 8GGTFSK918A173556, motor No. 689576, color blanco.
12. Cargador frontal marca Fiar Allis, modelo FR-14T, Serie No. R14A9TMM00258, motor No. 134308, color amarillo.
13. Rodillo liso vibratorio Autopropulsado, marca Ingersoll Rand, modelo SD.100D, año 1993, serie No. 8955.SBC, motor No. 44824515, color gris.

Que, la Sub Gerencia de Logística a través del Informe No. 0293-2018-SGL-GAF-GMA/MPJB remite el Informe Técnico No. 03-2018-AGP-SGL-GAF/MPJB a la Gerencia de Administración y Finanzas para su revisión, evaluación y aprobación mediante acto resolutivo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 046-2015/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprueba la Directiva No. 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", con la visación de la Sub Gerencia de Logística, la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Baja de los Bienes patrimoniales, por la causal de mantenimiento o Reparación Onerosa de los siguientes bienes que se detallan a continuación:

1. Motocicleta Lineal marca Honda, placa EA-2373, modelo XL-200, año 2010, Serie No. 9C2MD2892AR203158, Motor No. MD28E9A203158, color blanco.
- 1.2. Motocicleta Lineal marca Honda, placa EA-2374, modelo XL-200, año 2010. Serie No. 9C2MD2890AR203126, motor No. MD28E9A203126, color blanco.
- 1.3. Motocicleta Lineal marca Honda, placa EA-7460, modelo XL-200, año 2009, serie No. 9C2MD28979R201241, motor No. MD28E99201241, color blanco.
- 1.4. Camioneta marca Chevrolet, placa PK-6705, modelo LUY DMAX, serie No. 8GGTFSK918A173556, motor No. 689576, color blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Baja del bien patrimonial por la causal de Estado de Chatarra del bien que se detalla a continuación:

- 2.1. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo XL-200, año 2006, serie No. 9C2MD28907R200512, motor No. MD28E97200512, color blanco.
- 2.2. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2006, serie No. LWBPCJ1F061A02129, motor No WH156FMI-2-06H73979, color rojo.
- 2.3. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2006, serie No. LWBPCJ1F761A02242, motor No. WH156FMI-2-06H74208, color rojo.
- 2.4. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2005, serie No. LWBPCJ1F151A03689, motor No. WH156FMI-2-05J70212, color azul.
- 2.5. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2005, serie No. LWBPCJ1F551A16851, motor No. WH156FMI-2-05K70049, color rojo.



- 2.6. Motocicleta Lineal marca Honda, sin placa, modelo CGL-1252WH3, año 2006, serie No. LWBPCJ1F261088864, motor No. WH156FMI-2-06G71837, color plateado.
- 2.7. Camioneta marca Chevrolet, placa EGB-033, año 2010, modelo LUV DMAX, año 2010, serie No. MPATFS77HAT100167, motor No. 855174, color rojo.
- 2.8. Cargador frontal marca Fiar Allis, modelo FR-14T, Serie No. R14A9TMM00258, motor No. 134308, color amarillo.
- 2.9. Rodillo liso vibratorio Autopropulsado, marca Ingersoll Rand, modelo SD.100D, año 1993, serie No. 8955.SBC, motor No. 44824515, color gris.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, registre la baja patrimonial de los Bienes detallados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que la Sub Gerencia de Contabilidad, registre la baja contable de los Bienes detallados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución, remita copia de la misma a la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales, así como copia del Informe Técnico correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Econ. JORGE SILVERIO TINTAYA CARI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

